



No. 391 - 11 -

**GLORIA VIDAL ILLINGWORTH  
MINISTRA DE EDUCACIÓN**

**CONSIDERANDO:**

- QUE** el licenciado Alejandro Quilambaqui Tenesaca, Presidente de la Comisión Provincial de Defensa Profesional del Azuay, mediante oficio No. 0316-CDPPA-2011, de fecha de ingreso 31 de agosto de 2011, traslada a la Comisión de Defensa Profesional Regional 3 el proceso sumario administrativo en contra de la señora **MARTHA MERCEDES PESÁNTEZ ORTEGA**, Docente de la Escuela Fiscal "Ciudad de Cuenca" provincia del Azuay, por considerar que se trata de un caso que merece destitución del cargo;
- QUE** el proceso sumario administrativo se inicia por denuncia presentada por el Lcdo. Jorge Riera, Director de la Escuela Fiscal "Ciudad de Cuenca", mediante oficio innumerado de fecha 17 de junio de 2011, por la que se conoce que la Sra. Martha Pesántez Ortega, ha abandonado el cargo por varios días consecutivos;
- QUE** de las pruebas documentales y testimoniales constantes en el expediente, se desprende que el día 06 de junio de 2011, algunos padres de familia que se encontraban en la Escuela "Ciudad de Cuenca" no permitieron el ingreso al plantel a la Sra. Martha Pesántez, como última medida en vista de que sus peticiones no han sido atendidas por las autoridades, ya que la docente anteriormente había incurrido en maltratar física y psicológicamente a algunos niños, niñas del plantel, (foja 63), y por estos mismos hechos la docente ya había sido observada por dos ocasiones por la Junta Cantonal del Consejo de la Niñez y Adolescencia;
- QUE** del testimonio receptado a la sumariada y al señor Director, la Comisión de Defensa Profesional Regional 3, colige que la toma del plantel por parte de los padres de familia se dió sólo el 6 de junio del año en curso y los días posteriores se había laborado con normalidad, y la sumariada no se presentó a laborar los días 7, 8, 9, 10, 13 y 14 de junio de 2011, sin que se haya producido algún inconveniente que impida el ingreso de la docente al establecimiento (foja 10-14). Por lo expuesto la Comisión de Defensa Profesional Regional 3 considera que se ha comprobado que la profesora Martha Pesantez, ha abandonado injustificadamente su lugar de trabajo por más de tres días consecutivos, habiendo transgredido lo prescrito en los artículos 11, literal c); 132, literales s), u) y z) de la Ley Orgánica de

**Educamos para tener Patria**





391 - 11

Educación Intercultural y sancionado con lo dispuesto en el Art. 133 literal b) del mismo cuerpo de Ley; y, Art. 48 literal b) de la Ley Orgánica de Servicio Público, de conformidad con el criterio emitido por el Dr. Diego García Carrión, Procurador General del Estado mediante oficio No. 002700, de fecha 6 de julio de 2011, criterio que es de carácter vinculante y obligatorio;

**QUE** mediante escrito de fecha 26 de septiembre de 2011, presentado ante la Comisión de Defensa Profesional-Regional 3 con sede en la ciudad de Cuenca, la profesora **MARTHA MERCEDES PESÁNTEZ ORTEGA**, interpone para ante la señora Ministra de Educación, Recurso de Apelación a la sanción de destitución; y que mediante Oficio No. 179-CRDP-2011, de fecha 29 de septiembre de 2011, con número de trámite 18192, ingresado al Archivo Central de esta Cartera de Estado y recibido en la Coordinación General de Asesoría Jurídica el 04 de octubre de 2011, la doctora Mónica Pedroza Maxi, Secretaria de la Comisión Regional 3 de Defensa Profesional, remite el expediente administrativo que contiene 131 fojas útiles, para la decisión en esta instancia por parte de la Señora Ministra;

**QUE** de la revisión, análisis y estudio del expediente administrativo se establece claramente que: 1.- La sanción impuesta a la profesora **MARTHA MERCEDES PESÁNTEZ ORTEGA**, fue producto de un sumario administrativo, el mismo que cumplió con todas las formalidades y procedimiento legal normado para estos casos; toda vez que se plasmó como se evidencia del contexto del Sumario Administrativo la observancia de las garantías básicas del Debido Proceso y se respetó el derecho a la defensa como lo prevé el Art. 76 de la Constitución de la República; 2.- Que la recurrente en esta instancia de conocimiento de la señora Ministra no aporta pruebas ni elemento alguno que puedan justificar o desvirtuar las irregularidades de abandono injustificado a su lugar de trabajo; 3.- De las declaraciones de la sumariada y del señor Director de la Escuela "Ciudad de Cuenca" constantes a (fojas 10, 11, 14, 15, 16 y 17) del expediente se puede colegir que únicamente el día 6 de junio de 2011, se generó un disturbio por parte de los padres de familia de la Escuela "Ciudad de Cuenca" que impedía el ingreso de la profesora Martha Mercedes Pesántez Ortega, los restantes días como lo demuestra el señor Director del Plantel en la documentación que adjunta al expediente administrativo, las actividades en el establecimiento educativo se desarrollaron con toda normalidad, por lo que se ha comprobado que en los días 7, 8, 9, 10, 13 y 14 de junio de 2011, no hubo inconveniente alguno que impida el ingreso de la profesora Martha Mercedes Pesántez Ortega al establecimiento educativo, abandono que se comprueba con el oficio sin número de fecha 27 de junio de 2011, constante a (foja 117), suscrito por el mismo Director de la Escuela en que solicita la justificación de los días que concurrió al establecimiento educativo sin haber tenido respuesta ni justificativo alguno; 4.- Por todo lo expuesto, el Recurso de Apelación interpuesto por la recurrente deviene en improcedente; y

**Educamos para tener Patria**

2





EN uso de las atribuciones que le confiere el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en concordancia con el artículo 154 numeral 1, de la Constitución de la República;

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** **INADMITIR** el Recurso de Apelación interpuesto y **CONFIRMAR** en todas sus partes la sanción de destitución del Cargo y del Magisterio Nacional, a la profesora **MARTHA MERCEDES PESÁNTEZ ORTEGA**, Docente de la Escuela Fiscal "Ciudad de Cuenca" provincia del Azuay, constante en el Acuerdo No. 037-CRDP-2011, de fecha 15 de septiembre de 2011, emitido por la Comisión de Defensa Profesional Regional 3, por cuanto dicha sanción se le impuso por haber transgredido expresas disposiciones legales constantes en los artículos 11, literal c); 132, literales s), u) y z) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural y sancionado con lo dispuesto en el Art. 133 literal b) del mismo cuerpo de Ley; y, Art. 48 literal b) de la Ley Orgánica de Servicio Público.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-**

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a

29 NOV. 2011

  
Gloria Vidal Illingworth  
**MINISTRA DE EDUCACIÓN**

  
CARLOS CISNEROS PAZMIÑO

ELABORADO POR: JUAN CARLOS PORTILLA BENAVIDES

REVISADO POR: WILLIAMS CUESTA LUCAS

25-X-2011

COPIAS:

- DIRECTOR NACIONAL DE RECURSOS HUMANOS DEL M.E.
- COMISIÓN DE DEFENSA PROFESIONAL REGIONAL 3
- DIRECTOR PROVINCIAL DE EDUCACIÓN DE L AZUAY
- JEFE DE RECURSOS HUMANOS DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE EDUCACIÓN DEL AZUAY
- MARTHA MERCEDES PESANTEZ ORTEGA
- DRS. JAIME BARROS ORELLANA; DR. PATRICIO PESANTEZ P. Y DR. OCTAVIO FAICAN-CASILLERO JUDICIAL No. 1896 P.J.Q.

